



CONSTANCIA: El día 13 de octubre del año en curso, vencieron los 30 días para que el organismo postulante adelantara las diligencias dirigidas a consumir la medida cautelar decretada sobre el automotor de placas XGC-67D. Sin actuaciones.

Armenia, 12 de noviembre de 2020.

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2020-00278-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto al requerimiento proferido en su momento, con el fin de que se concretara la carga ritual allí establecida.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 28 de agosto de esta anualidad, requirió a la entidad incoante para que adelantara las gestiones encaminadas a materializar el gravamen que recayó sobre el respectivo automotor. Ello, concediéndose el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la notificación de la especificada providencia, so pena de que se aplicara lo previsto por el art. 317 del Código General del Proceso, es decir el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1° de la disposición que la regula –art. 317-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una decisión, que ha de notificarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la actividad faltante, siempre que ésta sea de su resorte y resulte necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial exhortó al organismo proponente para que llevara a cabo la actuación enderezada a consolidar la afectación impuesta sobre el rodante de propiedad de la encartada, actividad que además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera continuarse con el trayecto ritual, ya que de la concreción de aquella figura cautelar dependía la realización del



noticiamiento dirigido a la perseguida.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que dentro del período concedido, el que venció el pasado 13 de octubre, el fondo peticionario se abstuvo de desarrollar la actuación referida, es decir que nunca allegó los soportes que acreditaran que buscó consumir la limitación, abriéndose paso la dimisión tácita.

No se condenará en costas, en vista de que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento (num. 8º, art. 365 del C.G.P.).

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de los instrumentos precautorios.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual asunto.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que tenga la reclamada a cualquier título en las entidades bancarias enlistadas a fl. 11 del expediente digital. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente.**

Tercero.- CANCELAR la cautela de EMBARGO y POSTERIOR secuestro del rodante de placas XGC-67D, de propiedad de la suplicada, el cual se encuentra inscrito en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA. **Remítase el mensaje de datos pertinente.**

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en vista de que jamás se causaron.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 13 de noviembre de 2020 SECRETARIA |
|---|



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba2114dc87e9d11b3adb2b6ffde53cb6ab7dd30582cf1a2fc4f70cdd17095a
6f**

Documento generado en 11/11/2020 03:06:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**